



18 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 256-2024-INPE/P

Lima, 18 OCT. 2024

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **JULIO OSWALDO SALAS QUISPE** contra la Carta N° D000091-2024-INPE-GG. de fecha 23 de agosto de 2024, de la Gerencia General y el Memorando N° D000971-2024-INPE-OAJ de fecha 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000044-2024-INPE-OAJ-VRGM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° D000091-2024-INPE-GG, de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerencia General de la entidad remite al ex servidor **JULIO OSWALDO SALAS QUISPE**, para su conocimiento y fines, el Informe N° D000056-2024-INPE-OAJ-JWNA con el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre su pedido de indemnización de daños y perjuicios;

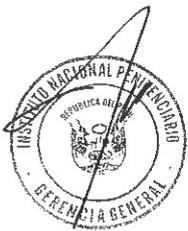
Que, a través del escrito recibido el 04 de setiembre de 2024, el mencionado ex servidor interpone recurso de apelación contra la precitada carta solicitando que se declare la nulidad de la misma por contravención a las normas legales vigentes y se emita la resolución otorgándole el pago de la indemnización por daños y perjuicios que viene solicitando, más los intereses legales que se devenguen;

Que, sobre el particular el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión del citado recurso impugnatorio se desprende, que el ex-servidor **JULIO OSWALDO SALAS QUISPE** viene cuestionando la Carta N° D000091-2024-INPE-GG. de fecha 23 de agosto de 2024, mediante la cual la Gerencia General derivó para su conocimiento la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre su pedido indemnizatorio por daños y perjuicios, concluyendo que no corresponde evaluar en sede administrativa dicho pedido ni reconocer los intereses legales solicitados por el recurrente;

Que, ahora bien, sobre la contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, como puede colegirse la carta cuestionada no se trata de un acto o decisión de la entidad que afecte, viole, desconozca el derecho o interés alguno del administrado, solo es una comunicación que a través del mismo se traslada el pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que responde a su solicitud donde se le indica que su pedido de indemnización no corresponde ser evaluado en sede



18 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

administrativa sino en la vía judicial, manteniéndose intacto su derecho e interés legítimo para hacerlo valer en la vía correspondiente;

Que, a través del Memorando N° D000971-2024-INPE-OAJ de fecha 17 de octubre de 2024, conteniendo el Informe N° D000044-2024-INPE-OAJ-VRCM la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, máxime si la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia como la Casación N° 209-2013, Lima, ha señalado que, el trabajador que ha sufrido un daño que proviene de la ejecución de las obligaciones provenientes de un vínculo laboral público puede optar ya sea por la vía contenciosa o la civil a fin de obtener el resarcimiento correspondiente; y que en esa misma línea el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 000296-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala en su fundamento 30 ha precisado que "En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable (...)";

Que, finalmente, conforme al artículo 228 numeral 228.2, literal a) del T.U.O. de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 654 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-JUS; el Decreto Legislativo N° 1328 y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

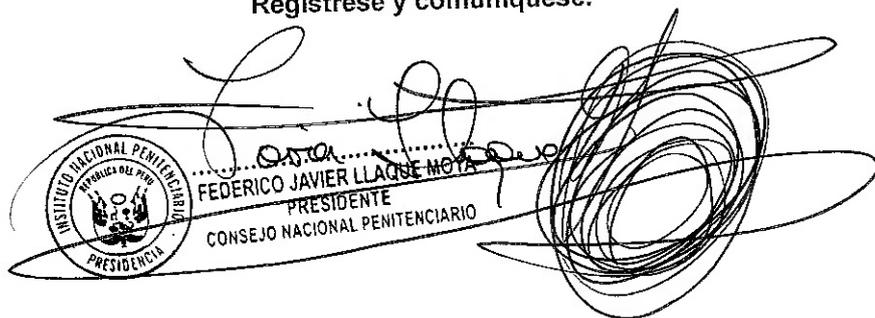
ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JULIO OSWALDO SALAS QUISPE**, contra la Carta N° D000091-2024-INPE-GG. de fecha 23 de agosto de 2024, de la Gerencia General, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos, y al Área de Legajos y Escalafón para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAGÜE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

